



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000261-2012

Lince,

02 ABR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000261-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ULISES MUÑOZ JIMÉNEZ** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR SOR INÉS SRL**, debidamente representado por la señora Vanesa Muñoz Díaz, con domicilio en Jr. Belisario Flores N° 178 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de mayo 2012, el señor **ULISES MUÑOZ JIMÉNEZ** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR SOR INÉS SRL**, debidamente representado por la señora Vanesa Muñoz Díaz, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 222-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 24 de abril del 2012, por ejecutar obras sin licencia;

Que, el administrado señala que realizó la donación de los acabados en beneficio de la institución educativa, la misma que tiene la licencia de construcción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada; por lo que el presente recurso es uno de apelación con solicitud de nulidad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de abril del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 09 de mayo 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000261-2012

Lince, **02 ABR 2013**

Que, según Parte Interno N° 007-HFV de fecha 13 de enero de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Jr. Belisario Flores N° 178 – Distrito de Lince, donde se señala que se constató un cuarto piso ya construido sin licencia de obra. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 004095-2012 de fecha 13 de enero de 2012, según fojas 5, con código de infracción 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin licencia de edificación", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según la Ocurrencia N° 400 de la VII RPNP – Lima, de la Policía Nacional del Perú, de fecha 12 de marzo de 2012, la señora Nancy Jo Vargas señala que con fecha 09 de marzo del 2012, cuando pasaba por el pasadizo de la escalera que colinda a la Institución Educativa Sor Inés, empezó a caer trozos de ladrillo, así como grumos de mezcla del cuarto piso que se encuentra en construcción, producto del cual produjeron la rajadura de la luna de las ventanas de la sala de la recurrente;

Que, según Memorando N° 004-2012-MDL-GDU de fecha 06 de enero de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que en la dirección signada en Belisario Flores N° 178 – Distrito de Lince, no existe Licencia de Obra alguna que permita realizar obras de construcción;

Que, según fojas 19, el administrado señala que tiene autorización para construcción de obras en dicha dirección y adjunta como prueba la Licencia de Construcción N° 13-04-DDU (Expediente N° 378-99) por medio del cual se le autoriza la construcción de Cinco Pisos y un semi- sótano, la misma que fue habría sido cancelada mediante Recibo N° 131692. Sin embargo, de lo verificado en el referido expediente N° 378-1999, se puede constatar que la única Licencia de Construcción otorgada al señor Ulises Muñoz Jimenez es N°13-99-DDU para demolición y la misma que fue cancelada mediante Recibo N° 131692. En tal sentido, no se encuentra comprobado lo señalado por el administrado en fojas 19, por lo que el administrado infringió el literal b) del artículo 49° del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece que se considera infracción la ejecución de una obra sin la licencia respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 4 a 5. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 214-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062 -2013-MDL/GM
Expediente N° 000261-2012
Lince, 02 ABR 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor **ULISES MUÑOZ JIMÉNEZ** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR SOR INÉS SRL**, debidamente representado por la señora Vanesa Muñoz Díaz, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 222-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

